



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04956.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 23 de abril de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida al cambiarse de compañía, solicitando el ajuste de la factura de septiembre de 119,36€ y la devolución de las facturas de octubre de 96,80€ y de noviembre de 12,91€, todas de 2020.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de junio de 2021, manifestando que la línea fija ##### fue portada a otro operador el 05/10/2020, facturándose dicho servicio hasta la fecha efectiva de portabilidad, siendo correcta la facturación emitida hasta noviembre de 2020. Añade que, por deferencia comercial, el 26/03/21 anuló la penalización facturada el 06/12/2020 de 241,27€, por la no entrega de la equipación facilitada (router, TV y ONT).

Celebrándose la **audiencia escrita el 28 de marzo de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma. La reclamada ha reiterado por escrito sus alegaciones y la reclamante ha realizado nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo anulado la operadora la penalización de 241,27€ facturada el 06/12/20, generada por la no devolución de los equipos cedidos de Router Fibra Premium, ##### TV Android y ONT; revisada, de las facturas reclamadas, la única factura incorporada al expediente, emitida el 06/11/2020 de 12,91€, IVA incluido, correspondiente al mes de octubre, se verifica en la misma que el Pack del servicio fijo facturado es únicamente hasta el 05/10/20, fecha efectiva de portabilidad de la línea ##### no constando solicitud expresa de baja anterior.

Comunidad de Madrid

Permite conservar la numeración telefónica cuando un abonado desea cambiar de operador telefónico, siendo el propio cliente el que solicita y tramita la portabilidad de su línea ante el operador receptor de la línea. Pero todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, la donante (####) y la receptora (####), siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada. Existen una serie de requisitos para que la portabilidad se lleve a cabo, sin los cuales el operador donante puede negarse a ceder su numeración al nuevo operador. Desconociéndose en el presente caso el motivo del retraso padecido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo